

## PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

C-VSC-PARI-LA-0011

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

**FIJACIÓN: 09 DE OCTUBRE DE 2023**

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	EL1-161	VSC 350	19/07/2023	CE-VSC-PAR-I – 160 y CA-VSC-PAR-I – 004	03/10/2023	CONTRATO DE CONCESIÓN

Se informa que la Liberación de área C-VSC-PARI-LA-0010 se deja sin efecto para el título EL1-161 por error de digitalización en el número de la Resolución y se aclara además la constancia de ejecutoria.



**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
Coordinador Punto De Atención Regional Ibagué

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000350

DE 2023

( 19 de julio de 2023)

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EL1-161”

La Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### ANTECEDENTES

El 19 de octubre de 2004, el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, suscribió con el señor BENJAMÍN ROCHA MARULANDA, contrato de concesión No. EL1-161, para exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 500 has, en jurisdicción del municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, por un término de treinta (30) años así: exploración: tres (3) años, construcción y montaje: tres (3) años y explotación: veinticuatro (24) años. Contrato inscrito en el RMN el 11 de agosto de 2005.

Mediante Auto No. 101 de 04 de abril de 2006 notificado personalmente el 06 de abril de 2006, acogiendo las recomendaciones y conclusiones del concepto técnico No. 178 del 03 de abril de 2006, se procedió a ACEPTAR Y APROBAR el Programa de Trabajos y Obras PTO, el cual tiene prevista una explotación anual de 48.000 m3 de materiales de construcción - recebo.

Mediante oficio con radicado de INGEOMINAS del 31 de julio de 2006, el titular allegó Resolución No. 641 del 23 de junio del 2006, emitida por CORTOLIMA, el cual resolvió OTORGAR la licencia ambiental global para la explotación de materiales de construcción al señor BENJAMÍN ROCHA MARULANDA, sujeta a la vida útil del proyecto que es de 30 años y cumpliendo la obligación de realizar la actualización del PMA cada 5 años.

Mediante Resolución GTRI No. 336 del 18 de noviembre de 2010, notificada personalmente el 01 de diciembre de 2010 y ejecutoriada el 09 de diciembre de 2010, inscrita en el RMN el 28 de diciembre de 2010, se resolvió APROBAR el derecho de preferencia a los señores NICOLÁS ROCHA SIERRA Y BENJAMÍN ROCHA SIERRA.

Mediante oficio con radicado No. 20199010361062 del 25 de julio de 2019, el Juzgado Doce Civil Municipal de Ibagué, allegó orden de embargo sobre el derecho a explotar el título minero No. EL1-161.

Mediante radicado ANNA MINERIA No. 60468-0 del 27 de octubre de 2022, los titulares mineros allegaron solicitud de renuncia del título, justificada en dificultades técnicas y económicas.

Mediante **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 025 del 27 de enero de 2023**, se procede a evaluar el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales dentro del Contrato de Concesión No. EL1-161, en el cual se concluyó:

*“Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EL1-161”**

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

(...)

3.9 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO en lo referente a la solicitud de renuncia al título minero N°EL1-161 presentada mediante radicado ANNA MINERIA N°60468-0 del 27 de octubre de 2022, toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia trámite de fondo a la solicitud; no obstante a lo anterior, se debe tener presente que para la fecha de la solicitud de renuncia “27 de octubre de 2022” el titular minero se encontraba al día en la presentación de las obligaciones relacionadas a póliza minero ambiental, formularios de regalías y formatos básicos mineros, motivo por el cual se considera técnicamente viable la solicitud de renuncia allegada por el titular minero; por lo anterior, se hace claridad que en el caso de aceptarse jurídicamente la renuncia del título minero N°EL1-161 se generaría la necesidad de considerar los siguientes requerimientos: (...)

**Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. EL1-161 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día hasta la fecha de la solicitud de renuncia.** (Negrilla fuera del Texto)

Mediante **AUTO PAR-I No. 033 del 31 de enero de 2023**, (Notificado en estado jurídico No. 0005 del 01 de febrero de 2023), acogiendo las conclusiones del **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 025 del 27 de enero de 2023**, se estableció:

**“REQUERIR SO PENA DE DECLARAR EL DESISTIMIENTO UN TRAMITE** al titular del **CONTRATO DEL CONCESIÓN No. EL1-161** para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera:

- Informe de estado de tramite respecto de la medida cautelar de embargo sobre el derecho a explotar el título minero No. EL1-161, decretada por el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**, dentro del proceso ejecutivo singular No. proceso No. 73001-41-89-005-2019-00348-00; informado a la ANM mediante Radicado No. 20199010361062 del 25 de julio de 2019, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2488 del Código Civil el cual establece: 2ARTICULO 2488. <PERSECUCIÓN UNIVERSAL DE BIENES>. Toda obligación personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presente o futuros, exceptuándose solamente los no embargables designados en el artículo 1677.”

Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, **se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud allegada** mediante radicado ANNA MINERIA N°60468-0 del 27 de octubre de 2022, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.”

Mediante radicado No. 20239010472902 del 28 de febrero de 2023, la señora NORMA ISLENA PATIÑO CARRANZA actuando en calidad de apoderada de los señores NICOLÁS ROCHA SIERRA identificados con cédula de ciudadanía No. 79.880.136 y BENJAMÍN ROCHA SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.397.971, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. EL1-161, allega respuesta al AUTO PAR-I No 033 del 31 de enero de 2023, (Notificado en estado jurídico No. 0005 del 01 de febrero de 2023), adjuntando oficio No. 0196 del 16 de febrero de 2023, emitido por el Juzgado Doce Civil Municipal de Ibagué; expresando:

**“El proceso ejecutivo singular No. 73001-41-89-005-2019-00348-00 de ANDREW INTERNACIONAL V/S CAROLINA PEREZ LOPEZ, NICOLAS ROCHA SIERRA Y BENJAMIN ROCHA SIERRA, adelantado en el Juzgado Doce Civil Municipal de Ibagué, en audiencia del 28 de octubre de 2022 se declaró la terminación por pago total de la obligación y se dispuso el levantamiento del embargo sobre el derecho a explotar y explorar del título EL1-161, motivo por el cual el despacho emitió el oficio No. 0196 del 16 de febrero de 2023”** (Negrilla Fuera del Texto)

**FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EL1-161"**

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del título minero **No. EL1-161** y teniendo en cuenta que el 27 de octubre de 2022, fue radicada la petición mediante la plataforma ANNA MINERIA N°60468-0, en la cual se presenta solicitud de renuncia del Contrato de Concesión **No. EL1-161**, cuyos titulares son los señores **NICOLÁS ROCHA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.880.136 y **BENJAMÍN ROCHA SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.397.971, la Autoridad Minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

**Artículo 108. Renuncia.** *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al título minero, se puede establecer que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

En el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 025 del 27 de enero de 2023** el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en sus obligaciones contractuales.

Así mismo, mediante radicado No. 20239010472902 del 28 de febrero de 2023 la señora NORMA ISLENA PATIÑO CARRANZA actuando en calidad de apoderada de los señores NICOLÁS ROCHA SIERRA identificados con cédula de ciudadanía No. 79.880.136 y BENJAMÍN ROCHA SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.397.971, allega oficio No. 0196 del 16 de febrero de 2023, por medio del cual el Juzgado Doce Civil Municipal de Ibagué, informa sobre la terminación del proceso No. ejecutivo singular No. 73001-41-89-005-2019-00348-00 y dispone el levantamiento de la medida cautelar sobre el derecho a explotar el título minero No. EL1-161, subsanando el requerimiento efectuado mediante **AUTO PAR-I No 033 del 31 de enero de 2023**, (Notificado en estado jurídico No. 0005 del 01 de febrero de 2023)

Así las cosas, teniendo en cuenta que los señores **NICOLÁS ROCHA SIERRA** identificados con cédula de ciudadanía No. 79.880.136 y **BENJAMÍN ROCHA SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.397.971, en calidad de titulares, se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión **No. EL1-161** y figuran como únicos concesionarios, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **No.EL1-161**.

Al aceptarse la renuncia presentada por los titulares, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirles para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-

**Artículo 280 Póliza minero-ambiental.** *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*  
(...)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EL1-161"**

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.*

**Cláusula Décima Segunda.** - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE** la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte de los titulares del Contrato de Concesión No. **EL1-161**, señores **NICOLÁS ROCHA SIERRA** identificados con cédula de ciudadanía No. 79.880.136 y **BENJAMÍN ROCHA SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.397.971, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR** la terminación del Contrato de Concesión No. **EL1-161** cuyos titulares mineros son los señores **NICOLÁS ROCHA SIERRA** identificados con cédula de ciudadanía No. 79.880.136 y **BENJAMÍN ROCHA SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.397.971, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO.** - Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **EL1-161**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR** a los señores **NICOLÁS ROCHA SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.880.136 y **BENJAMÍN ROCHA SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.397.971, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, a la Alcaldía del Municipio de Ibagué, departamento del Tolima. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, de acuerdo con lo establecido mediante cláusula VIGESIMA del contrato de Concesión No. EL1-161

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **NICOLÁS ROCHA SIERRA** identificados con cédula de ciudadanía No. 79.880.136 y **BENJAMÍN ROCHA SIERRA**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EL1-161"**

identificado con cédula de ciudadanía No. 93.397.971, en su condición de titulares del contrato de concesión No. **EL1-161**, por intermedio de su apodera especial, la doctora NORMA ISLENA PATIÑO CARRANZA o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**JIMENA PATRICIA ROAL LÓPEZ**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Proyectó: Jhony Fernando Portilla-Abogado-PAR-I  
Aprobó: Jorge Adalberto Barreto Caldón. - Coordinar PAR-I.  
Vo. Bo: Joel Darío Pino P., Coordinador GSC-ZO  
Filtró: Tatiana Pérez Calderón, Abogada VSCSM  
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogado VSCSM*

CA-VSC-PAR-I – 004

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**  
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ**  
**CONSTANCIA ACLARATORIA**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué, hace constar que el día 09 de octubre de 2023, se expidió constancia de ejecutoria CE-VSC-PAR-I – 160, en la cual se consagró lo siguiente:

“El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución VSC No. 000650 de 19 de julio de 2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EL1-161” dentro del expediente No. EL1-161, notificado el señor BENJAMIN ROCHA SIERRA mediante su apoderada la Dra. NORMA ISLENA PATIÑO CARRANZA notificación electrónica radicado 20239010490681 notificado el día 18 de septiembre de 2023 y al señor NICOLAS ROCHA SIERRA mediante su apoderada la Dra. NORMA ISLENA PATIÑO CARRANZA notificación electrónica radicado 20239010485841 notificado el día 25 de julio de 2023, quedando ejecutoriada y firme el 03 de octubre del 2023, como quiera que no se presentaron los recursos administrativos quedando agotado la vía gubernativa.”

No obstante, se pudo constatar que se cometió un error de digitación al indicar el número de la resolución, razón por la cual SE ACLARA que el número de la resolución es 350 dentro del contrato de concesión EL1-161, corresponde a No. 350 y NO a 650.

Dada en Ibagué – Tolima a los Nueve (09) días del mes de octubre de 2023.



**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
**Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.**

**Elaboró:** Angie Paola Cardenas Rodriguez– Técnico Asistencial PAR-I

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC No. 000650 de 19 de julio de 2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EL1-161**” dentro del expediente No. **EL1-161**, notificado el señor BENJAMIN ROCHA SIERRA mediante su apoderada la Dra. NORMA ISLENA PATIÑO CARRANZA notificación electrónica radicado 20239010490681 notificado el día 18 de septiembre de 2023 y al señor NICOLAS ROCHA SIERRA mediante su apoderada la Dra. NORMA ISLENA PATIÑO CARRANZA notificación electrónica radicado 20239010485841 notificado el día 25 de julio de 2023, quedando ejecutoriada y firme el 03 de octubre del 2023, como quiera que no se presentaron los recursos administrativos quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima al Nueve (09) días del mes de octubre de 2023.



**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Angie Cardenas– Téc. PAR-I